

Constancia secretarial: cuatro (04) de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada por Beatriz Elena Giraldo Giraldo contra Johnny Alexander López López, Angelica López Pérez, Miguel Antonio Cardona Yepes, Patricia Hernández y Jhon James Grisales Parra, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00313-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 392 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día VEINTISIETE (27) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)

Se les advierte a los apoderados y a las partes que todos deben estar presentes y con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio de realización y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Se advierte a la parte demandada que debe encontrarse al día para el momento de la audiencia, pues de lo contrario no será escuchado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

La providencia se fija en Estado No. 039 del 05/03/2021. N.B.R.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA Y DESCORRER EXCEPCIONES

1.1 DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2016. (Fl. 002 pág. 06-12).
- Certificado de Cámara y comercio del establecimiento de comercio denominado “Residencia Portobello” (Fl. 002 pág. 16-17).
- Certificado de Cámara y comercio de la Inmobiliaria Beatriz Giraldo Finca Raíz (Fl. 002 pág. 13-15).
- Recibos de caja No. 28863, 29479, 29526, 29679, 29802, 29975, 30128, 30174, 30381, 30567, 30756, 30926, (Fl. 24 pág. 08 a 19).

2. EL DEMANDADO JHON JAMES GRISALES PARRA:

2.1 DOCUMENTAL

- Poder otorgado por el demandado. (Fl. 11 pág. 02).
- Constancia de pagos a la Inmobiliaria BEATRIZ GIRALDO desde el mes de enero de 2020 hasta octubre de 2020. (Fl. 11 pág. 27,32, 33, 34, 35, 41, 44, 45, 46, 47, 48).
- Comunicación enviada por la arrendadora el día 13 de abril de 2020. (Fl. 11 pág. 26).
- Solicitud enviada por el arrendatario (JHON JAMES GRISALES PARRA) el día 20 de junio de 2020. (Fl. 11 pág. 28-30).
- Comunicación enviada por la arrendadora el día 26 de junio de 2020. (Fl. 11 pág. 31).
- Solicitud enviada por el arrendatario (JHON JAMES GRISALES PARRA) el día 19 de agosto de 2020. (Fl. 11 pág. 36-39).
- Comunicación enviada por la Arrendadora el día 24 de agosto de 2020. (Fl. 11 pág. 40).
- Solicitud enviada por el arrendatario (JHON JAMES GRISALES PARRA) el día 5 de septiembre de 2020. (Fl. 11 pág. 42).

- Comunicación enviada por el arrendatario (JHON JAMES GRISALES PARRA) el día 23 de septiembre de 2020. (Fl. 11 pág. 43).
- Facturas de servicios públicos los últimos 2 meses, debidamente canceladas. (Fl. 11 pág. 49-51).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506171ec735faa407e988de5be3988678a9450b8c4016329120f6c23485997cf

Documento generado en 04/03/2021 03:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**